





**REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE ARTES DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ, rector de la Universidad Autónoma de Baja California, con fundamento en los artículos 23, fracción I, y 25 de su *Ley Orgánica* y 72, fracción XXVIII, de su *Estatuto General*, y para todos los efectos correspondientes, doy a conocer mediante esta publicación, que el honorable Consejo Universitario, en su sesión ordinaria del dos de octubre de dos mil catorce, aprobó el siguiente:

# REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA DENOMINACIÓN, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 1. La Facultad de Artes es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California, integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativo y alumnos, organizada en tres sedes (Ensenada, Mexicali y Tijuana) para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura y los servicios en las artes, que fue creada como Escuela el 29 de mayo de 2003, y alcanza la categoría de Facultad el 31 de mayo de 2012, con la aprobación del H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 2. El presente reglamento regulará la vida interna de la Facultad, con base en las disposiciones de la *Ley Orgánica*, el *Estatuto General*, el *Estatuto del Personal Académico* y el *Estatuto Escolar* de la Universidad, los reglamentos generales, los contratos colectivos de trabajo y demás normas universitarias.

ARTÍCULO 3. La misión de la Facultad de Artes se precisa en el *Plan de Desarrollo de la Facultad de Artes (PDFA)*, pero en todo caso estará orientada a la formación, capacitación y actualización de profesionales en el campo de las artes considerando la creación artística como actividad generadora de conocimiento y experiencia sensible, el desarrollo de la investigación y la promoción de la cultura, así como la difusión de las diversas manifestaciones artísticas.

ARTÍCULO 4. La visión de la Facultad de Artes se precisa en el *PDFA*, pero en todo caso estará orientada a lograr el reconocimiento nacional e internacional en materia de educación de las artes, con programas acreditados y cuerpos académicos consolidados, donde se llevan a cabo actividades de enseñanza-aprendizaje de alto nivel, que impacten en el desarrollo artístico y cultural de la comunidad bajacaliforniana.

ARTÍCULO 5. El objetivo de la Facultad es formar, capacitar y actualizar profesionistas competentes en el campo de las artes, que contribuyan al desarrollo social de Baja California.

ARTÍCULO 6. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. La Universidad o UABC: La Universidad Autónoma de Baja California;

II. La Facultad: La Facultad de Artes;

III. Los alumnos: Las personas que han sido admitidas, de conformidad con el proceso establecido en el *Estatuto Escolar* de la UABC, a un programa educativo de la Facultad, siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el título o grado académico correspondiente;

IV. El director: El director de la Facultad de Artes;

V. El subdirector: El subdirector de la Facultad de Artes en la sede que corresponda;

VI. El *PDFA*: El *Plan de Desarrollo de la Facultad de Artes*, y

VII. El manual: El *Manual de Organización y Procedimientos* de la Facultad;

ARTÍCULO 7. Los servicios educativos de la Facultad se prestarán de acuerdo con el modelo educativo, atendiendo además las políticas institucionales y las funciones sustantivas de la institución:

I. Docencia;

II. Investigación;

III. Extensión de la cultura y los servicios.

ARTÍCULO 8. La Facultad contará con procesos de gestión certificados por su buena calidad, cuando éstos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabi-

lidad del director crear las condiciones que favorezcan la acreditación de los programas educativos y la certificación de los procesos de la unidad académica.

ARTÍCULO 9. El director deberá establecer medidas para prevenir accidentes y enfermedades en la unidad académica, y para la protección del medio ambiente, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

ARTÍCULO 10. La Facultad contará con un programa interno que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de sus miembros en casos de emergencia y desastre provocados por fenómenos naturales. En las instalaciones de la Facultad se deberán colocar, en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas y restrictivas, de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.

ARTÍCULO 11. El presente reglamento será obligatorio para todos los miembros de la Facultad. Una vez publicado no podrá alegarse desconocimiento, desuso, costumbre o práctica en contrario.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA FACULTAD**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 12. Las actividades de la Facultad se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el *PDFA*.

ARTÍCULO 13. El manual especificará la estructura organizacional, las funciones que le corresponden a cada puesto de trabajo, la descripción de procesos y los formatos empleados para el funcionamiento de la Facultad.

ARTÍCULO 14. El director presentará el *PDFA* de la unidad académica de conformidad con el *Reglamento de Planeación* de la UABC.

ARTÍCULO 15. El director rendirá su informe anual de actividades de conformidad con el *Estatuto General* de la UABC. En el precitado informe, se dará cuenta de las actividades realizadas, los logros alcanzados, los obstáculos en la ejecución del *PDEA* y, en general, el estado que guarda la unidad académica.

## **TÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA FACULTAD**

### **CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 16. La Facultad es una comunidad universitaria integrada por los alumnos de los programas que oferta la facultad, el director, los subdirectores, administradores, coordinadores de áreas, responsables de programas, personal académico, administrativo y de servicios.

ARTÍCULO 17. Los miembros de la Facultad gozarán de los derechos y cumplirán las obligaciones establecidas en la *Ley Orgánica*, el *Estatuto General* de la UABC, las normas universitarias aplicables y el presente reglamento.

En todos sus actos, los miembros de la Facultad deberán honrar a la Universidad en general y a la Facultad en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.

ARTÍCULO 18. El personal académico, además de las previstas por el *Estatuto General*, *Estatuto Escolar* y *Estatuto del Personal Académico* de la Universidad, tendrá las obligaciones específicas siguientes:

- I. Realizar las actividades docentes con base en el Programa de Unidad de Aprendizaje (PUA) y atendiendo a la programación de actividades de la unidad académica;
- II. Hacer el registro de asistencia de sus alumnos en cada clase, y entregar oportunamente el resultado de las evaluaciones del desempeño académico de sus alumnos;



III. Presentar a la coordinación de programa educativo el plan de clase de cada una de las unidades de aprendizaje que atiende antes de iniciar el ciclo escolar correspondiente;

IV. Cumplir con el horario establecido para el desarrollo de sus labores, registrando oportunamente su asistencia en los medios de control que se establezcan en la Facultad;

V. Acudir puntualmente a las reuniones convocadas y comisiones asignadas por el director o subdirectores en la hora y fecha establecidas en la programación de la Facultad;

VI. Participar en las reuniones de las academias de la Facultad y acatar los acuerdos que en ellas se tomen;

VII. Acatar las disposiciones de seguridad, higiene y protección ambiental emitidas por las autoridades universitarias;

VIII. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos para el uso de bibliotecas, laboratorios, talleres, materiales y equipamiento de la Facultad;

ARTÍCULO 19. Queda estrictamente prohibido que el personal académico solicite recurso económico alguno a los alumnos para la adquisición de materiales, equipos o cualquier otro motivo.

ARTÍCULO 20. Los alumnos, además de las previstas por el *Estatuto General* de la UABC y normatividad universitaria aplicable, tendrán las obligaciones específicas siguientes:

I. Mantener comportamiento digno de un universitario, buscando siempre el desarrollo de valores como la solidaridad, la pertenencia y el compañerismo;

II. Participar en las actividades curriculares y extracurriculares que sean programadas por la Facultad;

III. Asistir de manera puntual a las clases de las unidades de aprendizaje en que se hubieren inscrito;

IV. En los casos de unidades de aprendizaje con tipología de laboratorio, taller o práctica, cumplir con los requisitos de presentación e higiene, indumentaria, instrumental y material requerido, según sea el caso, así como las indicaciones consignadas en el programa de la unidad de aprendizaje correspondiente y en el manual;

V. Acatar las disposiciones de seguridad, higiene y protección ambiental emitidas por la autoridad universitaria.

VI. Acatar los lineamientos establecidos en los manuales de organización y procedimientos.

ARTÍCULO 21. Los exámenes ordinarios, extraordinarios, de regularización y de competencia, se realizarán en los periodos establecidos en el calendario escolar.

ARTÍCULO 22. Las modalidades de aprendizaje para la obtención de créditos de los programas educativos de la Facultad se normarán en el plan de estudios respectivo, de conformidad con los lineamientos generales y específicos de las modalidades de aprendizaje y obtención de créditos de la unidad académica.

ARTÍCULO 23. En unidades de aprendizaje predominantemente prácticas, cuando el resultado de la evaluación ordinaria no sea aprobatorio, el alumno deberá inscribirse nuevamente en la misma unidad de aprendizaje. En caso de no acreditarse por segunda ocasión, sólo podrá hacerlo mediante el examen de regularización en la modalidad de evaluación permanente, con base en los lineamientos que para tal fin emita el director, en concordancia con lo señalado en el artículo 76 del *Estatuto Escolar* de la UABC.

## **CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

ARTÍCULO 24. La estructura organizacional de la Facultad estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar la prestación de los servicios educativos que atiende, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

I. Ser una organización que privilegie las funciones académicas sobre las administrativas;

II. Fortalecer la comunicación y colaboración intra e interinstitucional, y la vinculación con sus egresados y la comunidad;

III. Propiciar una cultura de eficiencia y mejora académica y administrativa continua y un clima organizacional adecuado;

IV. Fomentar la superación académica mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;

V. Favorecer la generación, transmisión y difusión del conocimiento, la generación de líneas de investigación, así como la optimización de recursos e infraestructura académica;

VI. Impulsar la organización de los académicos en áreas del conocimiento, y

VII. Promover programas de servicios estudiantiles, de vinculación y de colaboración con las demás unidades académicas y dependencias de la Universidad.

ARTÍCULO 25. Cada sede de la Facultad funcionará de acuerdo con la estructura organizacional establecida en el manual, y contará con un subdirector, que dependerá directamente del director de la Facultad.

ARTÍCULO 26. Cada encargado de las extensiones de la Facultad será nombrado por el director y dependerá del subdirector de la sede que el director indique.

ARTÍCULO 27. Son órganos internos dependientes de la Facultad los siguientes:

I. El Centro de Estudios Musicales;

II. El Centro de Estudios y Producción Audiovisual, y

III. Los órganos internos creados por acuerdo del Consejo Técnico a propuesta del director.

### CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 28. Son autoridades de la Facultad:

I. El director, y

II. El Consejo Técnico.

ARTÍCULO 29. El director es la máxima autoridad de la Facultad y tendrá, sin perjuicio de las señaladas en el *Estatuto General* de la UABC, en el presente reglamento y demás normatividad universitaria aplicable, las facultades y obligaciones siguientes:

I. Planificar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de docencia, investigación, extensión de la cultura y los servicios de la Facultad;

II. Organizar los planes y programas de estudio que se impartan en la Facultad, con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable;

III. Planificar, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Facultad;

IV. Elaborar el *PDFEA* e informe anual de actividades, y realizar las tareas de seguimiento y evaluación de los mismos;

V. Elaborar el manual de la Facultad;

VI. Presidir las sesiones del Consejo Técnico y proponer a éste las reformas que considere necesarias a los planes de estudio de sus programas educativos;

VII. Nombrar a los responsables de órganos internos dependientes de la Facultad; y en su caso, comunicarles la remoción de sus cargos o la aceptación de sus renunciaciones;

VIII. Nombrar y remover a los coordinadores de áreas académicas, así como a los responsables de programas de áreas específicas, de acuerdo con las necesidades institucionales y el presupuesto correspondiente;

IX. Crear, modificar o suprimir los órganos internos dependientes de la Facultad, después de haber escuchado la opinión de Consejo Técnico;

X. Asignar a los Subdirectores, administradores, coordinadores de áreas académicas y responsables de áreas específicas, los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;

XI. Previo desahogo del procedimiento previsto en el *Estatuto General*, imponer a los infractores del presente reglamento, las sanciones que correspondan;

XII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas en la Facultad;

XIII. Participar en las tareas relativas al sistema institucional de indicadores que sean de la competencia de la Facultad, y supervisar su realización;

XIV. Representar a la Universidad para la suscripción de los contratos de comisión por venta de boletos para eventos de la Facultad, así como los contratos de arrendamiento y comodato a terceros de cualquier inmueble a cargo de la Facultad, siempre que el término de arriendo o comodato no sea mayor de siete días naturales;

XV. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el rector.

ARTÍCULO 30. El director se auxiliará en el ejercicio de sus funciones, por los colaboradores siguientes:

I. Los subdirectores de las sedes que correspondan;

II. Los administradores de la Facultad;

III. Los coordinadores de las áreas de: Formación Básica, Formación Profesional y Vinculación Universitaria, y Posgrado e Investigación;

IV. Los responsables de programas educativos, y

V. Los responsables de áreas específicas y órganos internos dependientes de la Facultad.

ARTÍCULO 31. Los subdirectores y el administrador, así como el jefe del CEPA, serán nombrados y removidos por el director de la Facultad con la aprobación del rector. Los coordinadores de áreas académicas y responsables de programas de áreas específicas, serán nombrados y removidos por el director.

#### **CAPÍTULO IV DEL CONSEJO TÉCNICO**

ARTÍCULO 32. La integración y funcionamiento del Consejo Técnico se regirá por lo dispuesto en el *Estatuto General* de la UABC y la demás normatividad universitaria aplicable.

ARTÍCULO 33. El Consejo Técnico nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia.

#### **CAPÍTULO V DE LOS SUBDIRECTORES Y LOS ADMINISTRADORES**

ARTÍCULO 34. El subdirector de la Facultad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Apoyar al director en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas de la Facultad;

II. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto de los docentes como de los alumnos;

III. Coordinar las labores de los coordinadores de áreas para la modificación, actualización, evaluación y acreditación de los programas a su cargo, la elaboración de la planta docente y demás actividades que se requieran;

IV. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico de la Facultad;

V. Evaluar, conjuntamente con los coordinadores de área, el desempeño de los docentes y, en su caso, de los alumnos;

VI. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por los coordinadores de áreas académicas, para evaluar el avance de los programas, y presentar trimestralmente al director el informe del avance de los programas y actividades llevadas a cabo en la Facultad;

VII. Programar con la debida antelación al ciclo escolar correspondiente, escuchando a los coordinadores de áreas académicas y a los administradores, el número de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentarlo al director para su aprobación;

VIII. Proponer al director el personal académico idóneo para la impartición de las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por el coordinador correspondiente;

IX. Suscribir los contratos de comisión por venta de boletos para eventos de la Facultad, así como los contratos de arrendamiento y comodato a terceros de cualquier inmueble a cargo de la unidad académica, siempre que el término de arriendo o comodato no sea mayor de siete días naturales;

X. Responder por escrito las solicitudes de renta del Teatro Universitario y aplicar el tabulador autorizado por el Comité de Regulación de Ingresos Propios de la Universidad, y

XI. Las demás conferidas en el presente reglamento, las normas universitarias aplicables, el manual y aquellas encomendadas por el director.

ARTÍCULO 35. El subdirector de la Facultad en la sede Mexicali, suplirá las ausencias del director, de conformidad con los artículos 129 y 131 del *Estatuto General*.

ARTÍCULO 36. Los subdirectores serán suplidos en sus ausencias temporales por la persona que designe el director con la aprobación del rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos al titular en el *Estatuto General*.

ARTÍCULO 37. Para ser administrador de la Facultad se requiere:

- I. Tener conocimientos en el manejo de recursos humanos, financieros y materiales;
- II. No haber sido condenado por la comisión de delitos, ni sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria, y
- III. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación incompatible con su cargo, de acuerdo con el *Estatuto General*.

ARTÍCULO 38. Son facultades y obligaciones de los administradores:

- I. Tener bajo su responsabilidad al personal administrativo y de servicios de la Facultad, con sujeción a las normas laborales aplicables;
- II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros, así como los servicios que requiera la Facultad para su funcionamiento, con base en el presupuesto autorizado y sus ingresos propios;
- III. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones de la Facultad, así como llevar el control de las mismas;
- IV. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, material y equipo didáctico disponible para el desempeño de las labores académicas y administrativas;
- V. Planear, conjuntamente con el director, la gestión de los recursos necesarios en la operación de la Facultad;
- VI. Elaborar con los subdirectores, el Programa Operativo Anual de la Facultad, y presentarlo al director para su examen y aprobación;
- VII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y el de ingresos propios, de acuerdo con la normatividad y políticas institucionales en vigor, y proporcionar al director, con la periodicidad que éste lo requiera, un reporte de operación;



VIII. Elaborar y mantener actualizado el control patrimonial de los bienes asignados a la Facultad;

IX. Evaluar, conjuntamente con el director, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos, y proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;

X. Presentar al director un informe trimestral de las actividades realizadas;

XI. Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos asignados a cada área específica y órgano dependiente de la Facultad con apoyo de sus auxiliares administrativos.

XII. Las demás conferidas en el presente reglamento, las normas universitarias aplicables, el manual y aquellas encomendadas por el director.

ARTÍCULO 39. Los administradores serán suplidos en sus ausencias temporales por la persona que designe el director con la aprobación del rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la designación del administrador titular.

## **CAPÍTULO VI DE LOS COORDINADORES DE ÁREAS**

ARTÍCULO 40. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Facultad se establecerán, de conformidad con las partidas autorizadas, las Coordinaciones de Áreas siguientes:

I. Coordinación de Formación Básica;

II. Coordinación de Formación Profesional y Vinculación, y

III. Coordinación de Posgrado e Investigación.

ARTÍCULO 41. Al frente de cada coordinación de área habrá un académico designado por el director, ante el cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo con su nombramiento.

ARTÍCULO 42. Para ser coordinador de área se requiere:

I. Tener conocimiento y experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos del área;

II. Poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto disciplinaria como pedagógica acerca de los planes de estudio de los programas que se imparten en la Facultad;

III. Ser académico de tiempo completo adscrito a la Facultad;

IV. Gozar de reconocido prestigio entre los miembros de la Facultad, y

V. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la universidad.

VI. Los coordinadores de áreas académicas se auxiliarán de personal responsable de áreas específicas para el cumplimiento de las funciones a su cargo. Tanto los coordinadores como los responsables de áreas específicas y órganos dependientes de la Facultad, funcionarán de acuerdo con lo establecido en el manual.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL CENTRO DE ESTUDIOS Y PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL**

ARTÍCULO 43. El Centro de Estudios y Producción Audiovisual tiene por objetivos:

I. Coadyuvar a la formación y desarrollo profesional de los alumnos en el aprendizaje de las técnicas de producción audiovisual;

II. Producir materiales audiovisuales de apoyo a la docencia y proyectos artístico académicos de la Facultad, y

III. Atender la demanda de servicios de producción audiovisual de acuerdo con un catálogo de servicios.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS COMITÉS INTERNOS DE APOYO**

ARTÍCULO 44. Son comités internos de apoyo de la Facultad, sin menoscabo de los demás órganos contemplados en el presente reglamento, los siguientes:

I. Los Comités de Salas de Arte,

II. El Comité de Producción Audiovisual, y

III. Los creados por acuerdo del Consejo Técnico a propuesta del director.

Los comités sesionarán las veces que sea necesario previa convocatoria del director, quien a su vez presidirá los trabajos de éstos.

## **CAPÍTULO I DE LOS COMITÉS DE SALAS DE ARTE**

ARTÍCULO 45. Corresponde a los Comités de Salas de Arte fijar criterios, evaluar y dictaminar las propuestas y proyectos artísticos de exhibición para dichos espacios, así como opinar y evaluar la pertinencia de los proyectos de exhibición e intervención artísticos que con el nombre de la Facultad se pretendan realizar.

ARTÍCULO 46. La Facultad contará con los siguientes Comités de Sala de Arte:

I. El Comité de Sala de Arte “Álvaro Blancarte”, en Tijuana;

II. El Comité de Sala de Arte “Rubén García Benavides”, en Mexicali, y

III. Los Comités de Sala de Arte que se creen por acuerdo del Consejo Técnico a propuesta del director.

ARTÍCULO 47. Los Comités de Salas de Arte se integrarán de la manera siguiente:

I. El director, quien fungirá como presidente;

II. El jefe del Departamento de Extensión de la Cultura y los Servicios de la UABC, o la persona que para tal efecto él designe;

III. El responsable del programa educativo de licenciatura en artes plásticas;

IV. El responsable de la Sala de Arte;

V. Un profesor del programa de licenciatura en artes plásticas que pertenezca a un cuerpo académico de la Facultad;

VI. Un alumno regular que curse la etapa terminal de formación de la licenciatura en artes plásticas;

VII. Un artista visual, crítico o curador de reconocida trayectoria propuesto por el responsable del programa educativo de licenciatura en artes plásticas.

## **CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL**

ARTÍCULO 48. Corresponde al Comité de Producción Audiovisual fijar criterios, evaluar y dictaminar la pertinencia de las propuestas y proyectos de producción audiovisual que con recursos y a nombre de la Facultad y/o del Centro de Estudios y Producción Audiovisual se pretendan realizar.

ARTÍCULO 49. El Comité de Producción Audiovisual se integrará de la manera siguiente:

- I. El director, quien fungirá como presidente;
- II. El jefe del Departamento de Extensión de la Cultura y los Servicios de la UABC, o la persona que para tal efecto él designe;
- III. El coordinador de Formación Profesional y Vinculación de la Facultad de Artes;
- IV. El responsable del programa educativo de licenciatura en medios audiovisuales;
- V. El responsable de Extensión de la Cultura y los Servicios de la Facultad;
- VI. El jefe del Centro de Estudios y Producción Audiovisual;
- VII. Un productor audiovisual externo propuesto por el responsable del programa educativo de licenciatura en medios audiovisuales, y
- VIII. Un egresado sobresaliente propuesto por el responsable del programa educativo de licenciatura en medios audiovisuales.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIOS ESTUDIANTILES, PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y SERVICIOS DE LA FACULTAD**

### **CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIOS ESTUDIANTILES**

ARTÍCULO 50. La Facultad promoverá de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, programas de servicios estudiantiles para los alumnos.

ARTÍCULO 51. Son programas de servicios estudiantiles de la Facultad:

- I. Tutorías académicas;
- II. Programa Integral de Asesorías y Trayectoria Escolar, y
- III. Todos aquellos que autorice el director.

## **CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DE TUTORÍAS ACADÉMICAS**

ARTÍCULO 52. El programa de tutorías académicas tiene como propósito orientar y auxiliar a los alumnos para que éstos diseñen un programa de actividades académicas curriculares y extracurriculares que favorezcan su formación integral y lograr el perfil profesional deseado.

ARTÍCULO 53. El programa de tutorías académicas estará encaminado a reducir la deserción escolar e incrementar la retención, así como reducir los índices de reprobación y de rezago, favoreciendo el aprendizaje de los alumnos y el mejoramiento de los indicadores de eficiencia terminal y de titulación de la unidad académica, y se desarrollará conforme a lo establecido en el *Estatuto Escolar* de la Universidad.

ARTÍCULO 54. Todo alumno, desde su ingreso, tendrá derecho a que se le asigne un tutor académico.

ARTÍCULO 55. Ningún académico de carrera podrá eximirse de prestar el servicio de tutorías académicas, sino por causa legítima.

ARTÍCULO 56. Son obligaciones del tutor:

- I. Elaborar y entregar al responsable de tutorías de la Facultad, el programa de tutorías académicas a su cargo;
- II. Prestar de manera personal el servicio de tutorías académicas;

III. Llevar el registro de los servicios prestados a cada uno de sus tutorados, de acuerdo con lo establecido por las autoridades universitarias;

IV. Informar al responsable de tutorías de la Facultad trimestralmente, las actividades de tutorías académicas realizadas, y

V. Las demás establecidas en el *Manual de Operación de Tutorías* de la Facultad.

ARTÍCULO 57. Son obligaciones de los alumnos tutorados:

I. Participar puntualmente en las sesiones grupales e individuales de tutorías, mismas que serán programadas al iniciarse el periodo escolar;

II. Las demás establecidas en el *Manual de Operación de Tutorías* de la Facultad.

### **CAPÍTULO III DEL PROGRAMA INTEGRAL DE ASESORÍAS Y TRAYECTORIA ESCOLAR**

ARTÍCULO 58. El Programa Integral de Asesorías y Trayectoria Escolar tiene como propósito abatir la reprobación y el rezago estudiantil, así como enriquecer su formación con técnicas de trabajo teórico y práctico, para reforzar los conocimientos adquiridos durante los ciclos escolares.

ARTÍCULO 59. El programa funcionará con base en lo establecido en el *Manual de Asesorías Académicas* de la Facultad.

### **CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE LA FACULTAD**

ARTÍCULO 60. El programa de vinculación con los diversos sectores de la sociedad se ajustará a las disposiciones establecidas en el *Estatuto General* de la UABC.

ARTÍCULO 61. El Consejo de Vinculación de la Facultad se integrará y funcionará de conformidad con lo establecido en el *Estatuto General*. El Consejo sesionará las veces que sea convocado por el director de la Facultad.

ARTÍCULO 62. Las recomendaciones del Consejo de Vinculación de la Facultad estará encaminada a fortalecer los programas académicos, innovar proyectos de investigación y vinculación, generar proyectos de educación continua, facilitar el contacto con egresados y fomentar todos aquellos proyectos que contribuyan a fortalecer la formación profesional de los alumnos.

ARTÍCULO 63. La Facultad prestará servicios relacionados con el área de las artes mediante convenios de colaboración que serán formalizados por escrito en el formato que autorice la Oficina del Abogado General de la UABC. En los precitados convenios se estipularán los programas específicos de trabajo a desarrollar.

ARTÍCULO 64. Los recursos que se perciban por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior, se destinarán a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas y la calidad de los servicios educativos que presta la Facultad.

ARTÍCULO 65. La propiedad intelectual que se derive de las actividades académicas o de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a los creadores de las actividades inventivas y obras autorales.

ARTÍCULO 66. El importe de los servicios que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias universitarias serán determinados por el Comité para la Regulación de los Ingresos Propios de la UABC. El alcance de los compromisos derivados de la prestación de dichos servicios se precisará en las bases de colaboración que convengan por escrito las dependencias interesadas.

ARTÍCULO 67. El director cuidará que los servicios de vinculación y aquellos que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias de la Universidad, no afecten la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en la Facultad.



ARTÍCULO 68. La Facultad promoverá la vinculación con sus egresados en todos sus programas.

## **TÍTULO SEXTO DE LOS APOYOS ACADÉMICOS E INSTALACIONES DE LA FACULTAD**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 69. Se consideran apoyos académicos de la Facultad, los servicios de información, cómputo y telecomunicaciones; laboratorios, talleres y biblioteca; videotecas, equipos y materiales didácticos y demás instalaciones puestos a disposición del personal académico y alumnos de la Facultad, para facilitar su labor de enseñanza, aprendizaje e investigación.

ARTÍCULO 70. El personal académico y alumnos tendrán la obligación de hacer buen uso de los apoyos académicos e instalaciones mencionados en el artículo anterior, de conformidad con el manual y en apego a los lineamientos siguientes:

- I. Evitará que se ocasionen daños a los mismos;
- II. Conservará en buen estado y mantendrá limpios los que haya utilizado;
- III. Informará oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de éstos, y
- IV. Cubrirá cualquier daño o deterioro que ellos sufran por dolo, negligencia o descuido.

Las mismas responsabilidades se harán extensivas a las personas que, sin ser miembros de la Facultad, hagan uso de los apoyos e instalaciones de la misma.

ARTÍCULO 71. En las clases y prácticas que se realicen en los espacios de aprendizaje deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. Prohibido fumar;
- II. Prohibida la entrada a personas ajenas al taller, salvo quienes cuenten con autorización expresa del responsable del programa educativo;
- III. El uso de teléfonos celulares, radios o equipos electrónicos y la ingesta de alimentos será determinado de acuerdo con el reglamento de cada área de trabajo y a las reglas estipuladas por el docente;
- IV. Utilizar el equipo de protección que requiera la práctica y/o fuera indicado por el responsable del área o docente de la unidad de aprendizaje;
- V. Profesores y alumnos deberán hacer uso adecuado del mobiliario y equipo de trabajo;
- VI. La persona que dañe el equipo o mobiliario será responsable de reponer los daños al mismo;
- VII. Para utilizar cualquier espacio de enseñanza fuera del horario de clase deberá solicitarse con la antelación y por escrito al responsable de programa educativo correspondiente, quien tendrá la atribución de autorizar o rechazar dicha solicitud;
- VIII. Todos los residuos generados en las prácticas deberán depositarse en sus respectivos contenedores;
- IX. Ningún alumno deberá permanecer en las áreas de trabajo después del término de la clase sin autorización expresa del responsable del programa educativo;
- X. La Facultad no se hace responsable del material olvidado por los alumnos;
- XI. El orden y limpieza de las áreas de trabajo será responsabilidad del profesor durante su clase. Cualquier situación extraordinaria deberá reportarla antes de iniciar su clase, y
- XII. Todo trabajo o proyecto deberá ser retirado del área de trabajo una vez que fue evaluado.

XIII. El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 72. En las clases y prácticas que se realicen en los espacios con equipo y mobiliario de cómputo, deberán observarse las siguientes disposiciones:

I. Los equipos sólo podrán ser utilizados para ejercicios y trabajos relacionados con la unidad de aprendizaje que esté cursando el alumno;

II. Se prohíbe ingresar con bebidas y/o alimentos;

III. No se permite encender o utilizar cualquier derivado del tabaco o masticar chicle;

IV. Queda estrictamente prohibido copiar el material visual y sonoro, el *software* instalado en el equipo de cómputo y los que determine la autoridad con la finalidad de proteger los derechos de autor y de acuerdo con sus licencias;

V. Quien dañe o destruya, por negligencia o con intención, *software* o *hardware* del laboratorio, estará obligado a pagar los costos de reparación o reposición, según sea el caso;

VI. Salvo que se cuente con la autorización del profesor y/o encargado del laboratorio, queda prohibida la instalación de cualquier tipo de *software* o equipo periférico, así como la modificación del ya existente;

VII. Está prohibido cambiar de posición cualquier accesorio o equipo de cómputo sin la autorización del profesor o encargado del espacio;

VIII. Al terminar la clase, el alumno deberá cerrar los programas utilizados y apagar el equipo de manera correcta;

IX. Está prohibido guardar archivos en el disco duro de las computadoras, salvo autorización expresa del profesor de la unidad de aprendizaje;

X. En caso de cualquier problema con el equipo o accesorio periférico, deberá reportarse de inmediato al profesor o encargado del laboratorio;

XI. En caso que el alumno necesite utilizar el equipo fuera del horario de clases para trabajos relacionados con su unidad de aprendizaje, deberá contar con autorización del profesor y solicitar el visto bueno del encargado de laboratorio, considerando la disponibilidad de equipos;

XII. Salvo por indicaciones del profesor, no pueden estar más de dos usuarios en una máquina;

XIII. El profesor deberá respetar el horario asignado a su clase, y

XIV. Queda estrictamente prohibido el uso de los equipos y materiales para la realización de trabajos no relacionados con la unidad de aprendizaje que esté cursando el alumno.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 73. Sólo tendrán llaves de las aulas, teatros, salas, talleres, laboratorios, oficinas y demás instalaciones de la Facultad, el personal autorizado por el subdirector en cada sede. El subdirector podrá retirar dicha autorización y exigir la devolución de las llaves mediante simple petición verbal.

ARTÍCULO 74. La negativa a regresar la llave de cualquier instalación de la Facultad, o su uso sin autorización, dará lugar a sanciones previstas en la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 75. Dentro de las aulas, talleres, laboratorios, biblioteca o cualquier espacio de aprendizaje deberán observarse las normas de seguridad, higiene y protección ambiental.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECONOCIMIENTOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS**

ARTÍCULO 76. Independientemente de los premios, estímulos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, la Facultad podrá otorgar reconocimiento especial a cualquier miembro de la comunidad o de la sociedad que se distinga, en forma extraordinaria, por su labor en beneficio de la Facultad, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

El director, con aprobación del Consejo Técnico, emitirá los requisitos y lineamientos bajo los que podrán otorgarse los precitados reconocimientos.

ARTÍCULO 77. El Consejo Técnico otorgará el reconocimiento especial por votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

### **CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 78. Todo lo relativo a responsabilidades y sanciones por las infracciones a la normatividad universitaria y disposiciones del presente reglamento, se sujetará a lo establecido por el *Estatuto General* de la UABC y la normativa vigente.

Es facultad del director sancionar a los miembros de la Facultad a su cargo, que infrinjan el presente reglamento.

ARTÍCULO 79. La aplicación de sanciones a los alumnos por parte del director, se sujetará a las siguientes reglas:

I. A excepción de faltas menores, que sólo ameriten amonestación verbal en privado, el director deberá dar a conocer por escrito al alumno al que se le imputa la falta, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convengan;

II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas, no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente;

III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, el director dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que deberá darse a conocer por escrito al alumno, y

IV. En cualquier caso que se determinara sancionar al alumno, la resolución deberá informársele por escrito, indicándole que goza del derecho de impugnarla ante el Tribunal Universitario.

En ningún caso podrá el director delegar la facultad sancionadora en sus colaboradores o en el Consejo Técnico. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición serán nulas.

ARTÍCULO 80. La aplicación de sanciones a los alumnos por parte de los profesores, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto en el *Estatuto General* de la UABC, sin necesidad de apearse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior. Los alumnos podrán impugnar la aplicación de estas sanciones ante el director, o acudir directamente al Tribunal Universitario.

Si el alumno impugna la sanción aplicada por el profesor ante el director de la Facultad, éste podrá otorgar de inmediato la suspensión de la ejecución de la sanción, dictando en su caso las medidas conducentes. El director podrá confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada. Salvo causas justificadas, la determinación del director será dictada dentro de los diez días hábiles siguientes al de la impugnación.

En caso de que el director no emita su resolución en el plazo antes mencionado, se considerará actualizada la negativa ficta, quedando el alumno inconforme en aptitud de demandar la nulidad de la misma ante el Tribunal Universitario.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el *Reglamento Interno de la Escuela de Artes, de la Universidad Autónoma de Baja California*, aprobado por acuerdo del Consejo Universitario, emitido en su sesión ordinaria del veintiséis de mayo de dos mil diez, publicado en la *Gaceta Universitaria* del cinco de junio de dos mil diez.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*.

Mexicali, Baja California, a 3 de octubre de 2014.  
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”  
Felipe Cuamea Velázquez.- Rúbrica.-

El secretario general, Ricardo Dagnino Moreno. Doy fe.- Rúbrica.